

Bruselas, 13 de septiembre de 2024
(OR. en)

12569/24

Expediente interinstitucional:
2024/0205(NLE)

ECOFIN 908
UEM 266
FIN 738
CADREFIN 132

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la
Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación
de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021 relativa a la
aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de Luxemburgo el 30 de abril de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una decisión de ejecución (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021»)². La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 fue modificada el 17 de enero de 2023³.
- (2) El 16 de mayo de 2024, Luxemburgo presentó a la Comisión un PRR modificado, que incluye un capítulo de REPowerEU de conformidad con el artículo 21 *quater* del Reglamento (UE) 2021/241.
- (3) El PRR modificado incluye una solicitud motivada a la Comisión para hacer una propuesta para que se modifique la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, según lo establecido en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede completar debido a circunstancias objetivas. Las modificaciones del PRR presentadas por Luxemburgo se refieren a cuatro medidas.

² Véanse los documentos ST 10155/21 y ST 10155/21 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

³ Véase el documento ST 16022/22 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) El 14 de julio de 2023, el Consejo dirigió recomendaciones a Luxemburgo en el contexto del Semestre Europeo. El Consejo recomendó a Luxemburgo eliminar gradualmente las medidas de apoyo de emergencia en materia energética; garantizar una política fiscal prudente; mantener la inversión pública financiada a nivel nacional y garantizar la absorción efectiva de las subvenciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en lo sucesivo, «Mecanismo») y otros fondos de la UE; seguir aplicando una estrategia de política fiscal a medio plazo de saneamiento gradual y sostenible para el período posterior a 2024, combinada con inversiones y reformas que propicien un mayor crecimiento sostenible; reducir los riesgos relacionados con el mercado de la vivienda; abordar la sostenibilidad a largo plazo del sistema de pensiones; intensificar las medidas para luchar eficazmente contra la planificación fiscal agresiva; y mejorar el funcionamiento y la equidad del sistema educativo escolar. En materia energética, el Consejo recomendó a Luxemburgo reducir la dependencia de los combustibles fósiles acelerando la implantación de las energías renovables, incrementando la capacidad de transporte de electricidad, simplificando los procedimientos de concesión de permisos e invirtiendo en eficiencia energética; apoyar a los municipios en la elaboración de planes locales detallados para las energías renovables, así como relativos a sistemas urbanos de calefacción y refrigeración; promover la electrificación del transporte e invertir en redes de transporte público; e intensificar las iniciativas relativas a las cualificaciones necesarias para la transición ecológica.
- (5) Tras evaluar los avances en la aplicación de todas las recomendaciones específicas por país pertinentes en el momento de la presentación del PRR modificado, la Comisión considera que se han logrado importantes avances con respecto a la recomendación de acelerar la implantación de las energías renovables formulada en 2023 y la recomendación de mitigar el efecto de la crisis de COVID-19 en el empleo formulada en 2020.

- (6) La presentación del PRR modificado se realizó tras un proceso de consulta, llevado a cabo de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, en el que participaron las Administraciones y los interlocutores sociales. El resumen de las consultas se presentó junto con el PRR modificado. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/241, la Comisión evaluó la pertinencia, eficacia, eficiencia y coherencia del PRR modificado, con arreglo a las directrices de evaluación establecidas en el anexo V de dicho Reglamento.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (7) Las modificaciones del PRR presentadas por Luxemburgo debido a circunstancias objetivas se refieren a cuatro medidas.
- (8) Luxemburgo ha explicado que una medida (Proyecto «Neischmelz» en Dudelange: energías renovables) ha dejado de ser viable teniendo en cuenta la duración del Mecanismo por los retrasos que se están produciendo en la construcción desde que un biotopo poco común fue hallado en la obra. Se trata de los hitos 1C-4, 1C-5, 1C-6 y 1C-8 y del objetivo 1C-7, todos ellos encuadrados en el componente 1C (Aumento de la oferta de vivienda pública asequible y sostenible). Otra medida (inversión 2: Solución de telemedicina para el seguimiento remoto de los pacientes) ya no se podrá llevar a cabo tal cual estaba previsto porque la solución informática registrada prevista en el planteamiento inicial no está disponible y porque las circunstancias han cambiado desde que acabó la crisis del COVID-19. Se trata del hito 1B-8 del componente 1B (Refuerzo de la resiliencia del sistema sanitario). Por lo anterior, Luxemburgo ha solicitado que se suprima la inversión encuadrada en el componente 1C y se modifique la inversión 2 del componente 1B. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (9) Luxemburgo ha solicitado asimismo que los recursos por un importe total de 18 884 883 EUR liberados por la supresión de la inversión del componente 1C y la modificación de la inversión 2 del componente 1B conforme al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241 se destinen a un aumento del nivel de ejecución de la inversión 2 del capítulo de REPowerEU (Promoción de la movilidad activa y sin emisiones). Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.
- (10) Luxemburgo ha explicado que se deben modificar tres medidas para aplicar mejores alternativas con el fin de alcanzar su ambición original. Se trata de los hitos 3B-5 y 3B-6 de la inversión 2 (Desarrollo de MyGuichet: Proyecto 1/3. Atención virtual al ciudadano) y de los hitos 3B-11 y 3B-12 de la inversión 3 (eADEM), que se encuadran en el componente 3B (Modernización de la Administración Pública). Estas modificaciones, encaminadas a reducir la carga administrativa injustificada, consisten en la supresión de detalles de las descripciones de las medidas que resultan superfluos y no aportan a la consecución de sus objetivos.
- (11) La Comisión considera que las razones aducidas por Luxemburgo justifican las modificaciones con arreglo al artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241.

Capítulo de REPowerEU basado en el artículo 21 quater del Reglamento (UE) 2021/241

- (12) El capítulo de REPowerEU incluye una nueva reforma y tres nuevas inversiones. Mediante la reforma (Estrategia nacional del biogás) se revisa el programa luxemburgués de ayudas económicas a la producción de electricidad y biogás y se contribuye al objetivo de aumentar la producción y penetración de biometano sostenible. La inversión 1 consiste en un programa de ayudas económicas a proyectos de rehabilitación energética y construcción en el sector de la vivienda. Tiene como objeto fomentar la eficiencia energética de los edificios, aumentar la cuota de las energías renovables y acelerar su implantación. La inversión 2 consiste en un programa de ayudas económicas a la adquisición de vehículos de emisiones cero y bicicletas, lo que aportará a la consecución del objetivo de apoyar al transporte sin emisiones. La inversión 3 consiste en un programa de ayudas económicas a la implantación de instalaciones de autoconsumo fotovoltaico en las empresas, facilitando así la penetración de las energías renovables. Esta penetración de las energías renovables y una mayor eficiencia energética ayudarán a reducir la vulnerabilidad durante los próximos inviernos.
- (13) La Comisión ha evaluado el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.
- (14) La distribución de los hitos y objetivos por tramos debe modificarse para tener en cuenta la nueva dotación de REPowerEU, las modificaciones del PRR plan y el calendario indicativo presentado por Luxemburgo.

Respuesta equilibrada que contribuye a los seis pilares

- (15) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra a), y el anexo V, criterio 2.1, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU representa en gran medida (calificación A) una respuesta integral y adecuadamente equilibrada ante la situación económica y social, y contribuye así de forma adecuada a los seis pilares a que se refiere el artículo 3 de dicho Reglamento, teniendo en cuenta los retos específicos y la asignación financiera del Estado miembro de que se trata.
- (16) El PRR original representaba una respuesta integral y adecuadamente equilibrada (calificación A) ante la situación económica y social del momento, contribuyendo de forma adecuada a los seis pilares a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/241.
- (17) El PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU sigue abarcando de manera exhaustiva los seis pilares y contiene un gran número de componentes que apoyan más de un pilar. A pesar de la inversión retirada del PRR original sobre la base del artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241, la variedad de acciones del PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU se corresponde con los objetivos del Mecanismo y presenta un equilibrio general adecuado entre los pilares debido a las medidas reintroducidas en el capítulo de REPowerEU con arreglo al artículo 21 *quater*, apartado 3, de dicho Reglamento. En concreto, las medidas incluidas en el capítulo de REPowerEU contribuyen a los pilares de la transición ecológica, el crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y la cohesión social y territorial.

Hacer frente a la totalidad o una parte significativa de los retos determinados en las recomendaciones específicas por país

- (18) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra b), y el anexo V, criterio 2.2, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que el PRR modificado contribuirá a hacer frente de manera efectiva (calificación A) a la totalidad o a una parte significativa de los retos determinados en las correspondientes recomendaciones específicas por país dirigidas a Luxemburgo, incluidos sus aspectos fiscales, o a los retos determinados en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el marco del Semestre Europeo.
- (19) Tras evaluar los avances en la aplicación de todas las recomendaciones específicas por país en el marco del Semestre Europeo de 2024, la Comisión considera que se han logrado importantes avances con respecto a la recomendación de acelerar la implantación de las energías renovables formulada en 2023 y a la de mitigar el efecto de la crisis de COVID-19 en el empleo formulada en 2020.
- (20) El PRR modificado presenta una amplia serie de reformas e inversiones que se refuerzan recíprocamente y que contribuyen a hacer frente de manera efectiva a la totalidad o a una parte significativa de los retos económicos y sociales sintetizados en las recomendaciones específicas por país que el Consejo dirigió a Luxemburgo en el marco del Semestre Europeo, en particular las relativas al mercado de la vivienda, a la tasa de empleo de los trabajadores de más edad, y a las cualificaciones necesarias para la transición ecológica.

- (21) El capítulo de REPowerEU aborda los retos indicados en las recomendaciones específicas por país relacionadas con la política energética y la transición ecológica. En particular, las medidas del capítulo de REPowerEU, es decir, la reforma del marco regulador del biogás sostenible y las inversiones en ayudas económicas destinadas a proyectos de eficiencia energética y energías renovables en el sector residencial, a la movilidad sin emisiones y a las pequeñas instalaciones fotovoltaicas, atienden directamente a la recomendación 4 de 2023, relativa a la necesidad de reducir la dependencia de los combustibles fósiles, y más concretamente a los apartados de la misma relativos a la inversión en eficiencia energética y a la promoción de la electrificación del transporte.

Contribución al potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica, social e institucional

- (22) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra c), y el anexo V, criterio 2.3, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU tendrá una incidencia elevada (calificación A) en el refuerzo del potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica, social e institucional de Luxemburgo, contribuyendo a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, también a través del fomento de políticas destinadas a la infancia y la juventud, y a mitigar el impacto económico y social de la crisis de la COVID-19, reforzando así la cohesión económica, social y territorial y la convergencia en la Unión.
- (23) En la evaluación del PRR original se estimó, de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra c), y el anexo V, criterio 2.3, del Reglamento (UE) 2021/241, que el PRR original tendría una incidencia elevada en el refuerzo del potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica, social e institucional de Luxemburgo (calificación A).

- (24) El PRR modificado sigue incluyendo importantes inversiones y reformas que pretenden reducir las vulnerabilidades de la economía y fomentar la cohesión económica. Entre ellas se encuentran una reforma encaminada a mejorar el acceso a la vivienda; reformas e inversiones para mejorar la eficiencia del sistema sanitario; medidas concebidas para aumentar la participación en el mercado laboral; e inversiones en la digitalización de las Administraciones Públicas.
- (25) Se refuerza la cohesión social mediante las medidas de capacitación y reciclaje profesional, y especialmente la inversión dirigida a los trabajadores de más edad, así como destinadas a corregir la desigualdad en el acceso a la atención sanitaria, contribuyendo así a la realización del pilar europeo de derechos sociales.

No causar un perjuicio significativo

- (26) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d), y el anexo V, criterio 2.4, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU garantizará (calificación A) que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el PRR cause un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ (principio de «no causar un perjuicio significativo»).
- (27) Las modificaciones de las medidas incluidas en el PRR original no tienen repercusión en la evaluación del principio de «no causar un perjuicio significativo», que no varía.

⁴ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

- (28) Se estima que el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU es compatible con el principio de «no causar un perjuicio significativo», atendiendo a la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión titulada «Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»⁵. La evaluación concluye que, en el caso de todas las nuevas medidas previstas en el capítulo de REPowerEU, o bien no existe riesgo de causar un perjuicio significativo o bien, cuando se detecta un riesgo, se lleva a cabo una evaluación más detallada que demuestra la ausencia de un perjuicio significativo. En caso necesario, los aspectos necesarios para respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» se establecen en el diseño de la medida.

Contribución a los objetivos de REPowerEU

- (29) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d *bis*), y el anexo V, criterio 2.12, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que, en gran medida (calificación A), el capítulo de REPowerEU contribuirá efectivamente a la seguridad energética, a la diversificación del suministro energético de la Unión, a un aumento de la implantación de las energías renovables y en eficiencia energética, a un aumento de la capacidad de almacenamiento de energía o a la necesaria reducción de la dependencia de los combustibles fósiles antes de 2030.

⁵ DO C 58 de 18.2.2021, p. 1.

- (30) Cabe prever que la ejecución de las medidas previstas contribuya de manera efectiva a la eficiencia energética, a la implantación de energías renovables y al transporte sin emisiones. La reforma consistente en una estrategia de biogás sostenible se orienta al objetivo de aumentar la producción y la penetración del biometano sostenible. La inversión en la rehabilitación energética de viviendas pretende fomentar la eficiencia energética de los edificios, aumentar la cuota de las energías renovables y acelerar su implantación. También se pretende mejorar la implantación de las energías renovables con la inversión en instalaciones de autoconsumo fotovoltaico en las empresas. La inversión destinada a apoyar financieramente a particulares por la adquisición de vehículos de cero emisiones aporta a la consecución del objetivo de respaldar al transporte sin emisiones.
- (31) El capítulo de REPowerEU es coherente con el compromiso de Luxemburgo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Las medidas relacionadas con la vivienda sostenible y el transporte refuerzan las comprendidas en el PRR inicial.
- (32) El capítulo de REPowerEU también aborda la necesidad de desvincularse de los combustibles fósiles acelerando la implantación de las energías renovables y en consecuencia aumentando la seguridad del suministro energético de Luxemburgo.

Medidas con una dimensión o un efecto transfronterizos o plurinacionales

- (33) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d *ter*), y el anexo V, criterio 2.13, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que las medidas incluidas en el capítulo de REPowerEU tendrán, en gran medida (calificación A), una dimensión o un efecto transfronterizos o plurinacionales.

- (34) El capítulo de REPowerEU contribuye a asegurar el suministro de energía de la Unión en su conjunto, abordando los retos señalados en la evaluación de necesidades más reciente de la Comisión, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 21 *quater*, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241, teniendo en cuenta la contribución financiera a disposición de Luxemburgo. Las medidas incluidas en el capítulo de REPowerEU ayudan a Luxemburgo a reducir su dependencia de las importaciones de energía y combustibles fósiles mediante el desarrollo de mayores capacidades en energías renovables. El capítulo de REPowerEU también ayuda a reducir la dependencia de los combustibles fósiles y a disminuir la demanda energética al apoyar la rehabilitación energética del parque residencial y fomentar aún más el transporte sostenible.
- (35) Los costes totales estimados de estas medidas ascienden a un total de 94 millones EUR, lo que representa el 53 % de los costes estimados del capítulo de REPowerEU, por encima del objetivo indicativo del 30 %.

Contribución a la transición ecológica, incluida la biodiversidad

- (36) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra e), y el anexo V, criterio 2.5, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU incluye medidas que contribuyen en gran medida (calificación A) a la transición ecológica, incluida la biodiversidad, o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Las medidas de apoyo a los objetivos climáticos alcanzan un importe que representa el 80,1 % de la dotación total del PRR y el 90,3 % de los costes totales estimados de las medidas del capítulo de REPowerEU, calculados según la metodología establecida en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. De conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento, el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU es coherente con la información incluida en el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030 y el proyecto de actualización del mismo elaborado en 2023.
- (37) La supresión y la modificación de medidas tienen un impacto reducido en el nivel general de ambición del PRR en materia de transición ecológica, teniendo en cuenta la reasignación de la dotación de la medida suprimida a medidas del capítulo de REPowerEU. El capítulo de REPowerEU contribuye de forma importante a dar un impulso renovado a la transición ecológica de Luxemburgo, puesto que todas las reformas e inversiones nuevas contribuyen al citado objetivo. Tanto la reforma como las inversiones pretenden reducir la dependencia de los combustibles fósiles, aumentar la eficiencia energética, acelerar la implantación de las energías renovables y respaldar al transporte sin emisiones.

- (38) El PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU sigue contribuyendo de manera importante a la transición ecológica, incluida la biodiversidad, y a la consecución de los objetivos climáticos de la Unión para 2030, al tiempo que se cumple el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050.

Contribución a la transición digital

- (39) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra f), y el anexo V, criterio 2.6, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado contiene medidas que contribuyen en gran medida a la transición digital o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Siguiendo la metodología de cálculo establecida en el anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241, el importe global de las medidas de apoyo a los objetivos digitales supone el 37,5 % de la dotación total del PRR modificado.
- (40) El PRR modificado sigue contribuyendo de forma relevante a la transición digital mediante una serie de inversiones en la digitalización de la Administración Pública, así como mediante el desarrollo de infraestructuras de comunicaciones ultraseguras basadas en la tecnología cuántica.

Repercusiones duraderas

- (41) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra g), y el anexo V, criterio 2.7, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU tendrá, en gran medida (calificación A), repercusiones duraderas en Luxemburgo.

- (42) En la evaluación del PRR original se estimó, de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra g), y el anexo V, criterio 2.7, del Reglamento (UE) 2021/241, que el PRR original tendría, en gran medida (calificación A), repercusiones duraderas en Luxemburgo.
- (43) El PRR modificado se sigue centrando en actividades económicas innovadoras y sostenibles con un potencial de explotación significativo. Cabe prever asimismo que el capítulo de REPowerEU tenga, junto con las medidas existentes, repercusiones positivas y duraderas en la economía luxemburguesa y dé un nuevo impulso a la transición ecológica del país. Se estima que las inversiones en las energías renovables, la eficiencia energética y la electrificación del transporte tendrán unas repercusiones duraderas en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia de los combustibles fósiles. La reforma tendrá repercusiones duraderas mediante la mejora de las condiciones marco de la producción del biogás sostenible.

Seguimiento y ejecución

- (44) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra h), y el anexo V, criterio 2.8, del Reglamento (UE) 2021/241, las disposiciones propuestas en el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU son adecuadas (calificación A) para garantizar un seguimiento y una ejecución efectivos del PRR, incluido el calendario previsto, los hitos y objetivos previstos, y los indicadores correspondientes.
- (45) En la evaluación del PRR original se estimó, de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra h), y el anexo V, criterio 2.8, del Reglamento (UE) 2021/241, que el PRR original era adecuado (calificación A) para garantizar un seguimiento y una ejecución efectivos del PRR, incluido el calendario previsto, los hitos y objetivos previstos, y los indicadores correspondientes.

- (46) La naturaleza y el alcance de las modificaciones propuestas del PRR de Luxemburgo no afectan a la evaluación anterior del seguimiento y la ejecución efectivos del PRR. En particular, los hitos y objetivos que acompañan a las medidas modificadas y las nuevas, entre ellos, los del capítulo de REPowerEU, son claros y realistas, y los indicadores propuestos para dichos hitos y objetivos son pertinentes, aceptables y sólidos. Los hitos y objetivos también son pertinentes para las medidas ya ejecutadas que pueden optar a financiación con arreglo al artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241. Para justificar una solicitud de desembolso se requiere el cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos a lo largo del tiempo.

Costes

- (47) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra i), y el anexo V, criterio 2.9, del Reglamento (UE) 2021/241, en una medida moderada (calificación B), la justificación proporcionada en el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU sobre el importe de los costes totales estimados del PRR es razonable y verosímil, está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.
- (48) Respecto a la evaluación del cálculo de costes del PRR modificado, en una medida razonable, la justificación proporcionada por Luxemburgo sobre el importe de las modificaciones de los costes del PRR es verosímil, en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.

- (49) En cuanto a las medidas del capítulo de REPowerEU, la evaluación de las estimaciones de costes y los documentos justificativos muestran que la mayoría de los costes son razonables y verosímiles. Para las nuevas medidas se presentó una justificación completa de los costes. Por último, el coste total estimado del PRR está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.

Protección de los intereses financieros de la Unión

- (50) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra j), y el anexo V, criterio 2.10, del Reglamento (UE) 2021/241, las disposiciones propuestas en el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU resultan adecuadas (calificación A) para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos proporcionados en el marco del citado Reglamento, y se estima que las disposiciones evitarán de forma efectiva la doble financiación procedente del Reglamento y de otros programas de la Unión. Esto se entiende sin perjuicio de la aplicación de otros instrumentos y herramientas para fomentar y garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión, en particular para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses, y para proteger el presupuesto de la Unión de acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶.

⁶ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1).

- (51) En la evaluación original se había concluido, atendiendo al anexo V, criterio 2.10, del del Reglamento (UE) 2021/241, que las disposiciones de control y auditoría propuestas por Luxemburgo eran adecuadas (calificación A), supeditándose dicha conclusión al cumplimiento en plazo de dos hitos relacionados con la creación de un sistema de repositorios para el control de la ejecución del PRR y a la finalización de otros procedimientos de protección de los intereses financieros de la Unión; en el marco del trámite de autorización de la primera solicitud de pago presentada, se emitió informe favorable, condicionado a un compromiso, respecto al cumplimiento de los mencionados requisitos. La Dirección de Asuntos Económicos y Presupuestarios del Ministerio de Finanzas es la última responsable de la ejecución del PRR y se encarga, en nombre de todos los órganos ejecutores, de los aspectos operativos y administrativos del PRR. A la autoridad auditora del PRR, la Inspección General de Finanzas, le corresponde la realización de auditorías de sistemas para verificar el funcionamiento eficaz del sistema de control, así como de auditorías de operaciones a fin de ofrecer garantías sobre la consecución de los hitos y objetivos.
- (52) Desde la evaluación original, la Comisión ha tenido acceso a información sobre la aplicación real del sistema de auditoría y control luxemburgués. Por ejemplo, las conclusiones de la auditoría sobre la protección de los intereses financieros de la Unión realizada por la Comisión en Luxemburgo.

- (53) A la luz de esta información, la Comisión considera que el sistema de control interno del PRR de Luxemburgo es, en general, adecuado. Luxemburgo ha llevado a cabo: a) la modificación sus procedimientos de conflictos de intereses, detección de irregularidades, control del gasto, doble financiación, contratación pública y subvenciones; y b) la actualización de los procedimientos internos del organismo de coordinación, atendiendo a las observaciones planteadas durante las auditorías, para una mayor adecuación y proporcionalidad a la protección de los intereses financieros de la Unión. Por otra parte, el órgano de auditoría de Luxemburgo ha modificado su estrategia de auditoría.

Coherencia del PRR

- (54) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra k), y el anexo V, criterio 2.11, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU incluye en gran medida (calificación A) medidas de ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que representan actuaciones coherentes.
- (55) En la evaluación del PRR original se estimó, de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra k), y el anexo V, criterio 2.11, del Reglamento (UE) 2021/241, que el PRR original incluía en gran medida (calificación A) medidas de ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que representaban actuaciones coherentes.

- (56) Las modificaciones de los componentes ya existentes no alteran la coherencia global del PRR, teniendo en cuenta la forma en que las medidas se refuerzan y complementan recíprocamente. El capítulo adicional de REPowerEU es coherente con las medidas puestas en marcha en el PRR inicial para apoyar la transición ecológica y eleva aún más la ambición de las medidas en materia de vivienda sostenible y electrificación del transporte. El capítulo de REPowerEU incluye una combinación coherente de reformas con tres inversiones que se refuerzan y complementan recíprocamente.

Proceso de consulta

- (57) Luxemburgo ha llevado a cabo consultas adicionales con las partes interesadas en el contexto de la modificación del PRR y para la elaboración del capítulo de REPowerEU, velando por la participación de los interlocutores sociales.

Evaluación positiva

- (58) Tras la evaluación positiva de la Comisión relativa al PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU, con la conclusión de que el PRR cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, la presente Decisión establece las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes y el importe puesto a disposición por la Unión para ejecutar el PRR modificado y completado con el capítulo de REPowerEU, en forma de ayuda financiera no reembolsable.

Contribución financiera

- (59) Los costes totales estimados del PRR de Luxemburgo modificado y completado con el capítulo de REPowerEU ascienden a 241 100 776 EUR. Dado que el importe de los costes totales estimados del PRR modificado es superior a la contribución financiera máxima actualizada disponible para Luxemburgo, la contribución financiera calculada de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/241 asignada al PRR de Luxemburgo modificado y completado con el capítulo de REPowerEU debe ser igual al importe total de la contribución financiera disponible para el PRR de Luxemburgo modificado y completado con el capítulo de REPowerEU. Este importe asciende a 82 670 643 EUR.
- (60) De conformidad con el artículo 21 *bis*, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/241, el 16 de mayo de 2024, Luxemburgo presentó una solicitud de asignación de los ingresos a que se refiere el artículo 21 *bis*, apartado 1, de dicho Reglamento, repartidos entre los Estados miembros sobre la base de los indicadores establecidos en la metodología descrita en el anexo IV *bis* de dicho Reglamento. El coste total estimado de las reformas e inversiones destinadas a contribuir a los objetivos que figuran en el artículo 21 *quater*, apartado 3, letras b) a f), del Reglamento (UE) 2021/241 que se han incluido en el capítulo de REPowerEU asciende a 176 746 699 EUR. Dado que este importe supera el porcentaje de asignación disponible para Luxemburgo, la ayuda financiera adicional no reembolsable disponible para Luxemburgo debe corresponder a su porcentaje de asignación. Este importe asciende a 29 955 009 EUR.

- (61) Además, de conformidad con el artículo 4 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷, el 28 de febrero de 2024, Luxemburgo presentó una solicitud motivada para transferir al Mecanismo la totalidad de su dotación provisional restante de los recursos de la Reserva de Adaptación al *Brexit*, por un importe de 128 475 124 EUR. Dicho importe debe ponerse a disposición para apoyar las reformas e inversiones previstas en el capítulo de REPowerEU como ayuda financiera adicional no reembolsable.
- (62) La contribución financiera total disponible para Luxemburgo debe ser de 241 100 776 EUR.
- (63) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia. En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 debe sustituirse íntegramente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁷ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1).

Artículo 1

La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo, se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de Luxemburgo sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se establecen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del PRR, las disposiciones de seguimiento y ejecución del PRR y su correspondiente calendario, incluidos los hitos y objetivos pertinentes, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones para facilitar a la Comisión acceso completo a los correspondientes datos subyacentes.».

2) En el artículo 2, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Luxemburgo una contribución financiera en forma de ayuda no reembolsable por importe de 241 100 776 EUR*. Dicha contribución incluye:

- a) un importe de 76 625 886 EUR, que estará disponible para ser objeto de un compromiso jurídico a más tardar el 31 de diciembre de 2022;
- b) un importe de 6 044 757 EUR, que estará disponible para ser objeto de un compromiso jurídico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023;
- c) un importe de 29 955 009 EUR**, de conformidad con el artículo 21 *bis*, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/241, exclusivamente para las reformas e inversiones destinadas a contribuir a los objetivos que figuran en el artículo 21 *quater*, apartado 3, letras b) a f), de dicho Reglamento;
- d) un importe de 128 475 124 EUR, transferido de la Reserva de Adaptación al *Brexit* al Mecanismo.

2. La Comisión pondrá a disposición de Luxemburgo la contribución financiera de la Unión en tramos de conformidad con el anexo de la presente Decisión. Se desembolsará, en concepto de pago de prefinanciación, un importe de 12 136 030 EUR, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/241.

La Comisión podrá desembolsar la prefinanciación y los tramos en una o varias cuotas. La cuantía de las cuotas dependerá de la disponibilidad de financiación.

* Este importe corresponde a la dotación financiera tras la deducción de la parte proporcional de Luxemburgo de los gastos a que se refiere el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241, calculada de conformidad con la metodología establecida en el artículo 11 de dicho Reglamento.

** Este importe corresponde a la dotación financiera tras la deducción de la parte proporcional de Luxemburgo de los gastos a que se refiere el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241, calculada de conformidad con la metodología establecida en el anexo IV *bis* de dicho Reglamento.».

- 3) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
